COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

Secretaría Técnica
Oficio ST-CFCE-2021-089

RECIBIDO
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OFICIALÍA DE PARTES
23 SET 2021 13:26
03175
31956
con un anexo

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de 2021

Paulina Martínez Youn
Titular de la Autoridad Investigadora
del Instituto Federal de Telecomunicaciones
P R E S E N T E

Asunto: Se emite opinión a que se refiere el artículo 138, fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica.

Me refiero al oficio No. IFT/110/AI/054/2021 mediante el cual solicitó a esta Comisión Federal de Competencia Económica emitir la opinión a la que se refiere el artículo 138, fracciones I y II de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) sobre el "*Anteproyecto de Guía para determinar Mercados Relevantes en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión*". Al respecto, esta Comisión Federal de Competencia Económica reconoce el valioso esfuerzo que representa este ejercicio de consulta pública, por lo que formula comentarios al anteproyecto de referencia. Adjunto al presente Oficio encontrará un documento que contiene comentarios o sugerencias formulados por parte de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV, y 20, fracción LVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente.

A t e n t a m e n t e

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

EIFT21-43864

ANEXO I – COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE GUÍA PARA DETERMINAR MERCADOS RELEVANTES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (GUÍA)

La Comisión Federal de Competencia Económica reconoce la iniciativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) por la realización de una guía para la determinación de mercados relevantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. En este sentido, de acuerdo con la experiencia que esta Comisión ha recabado en los últimos años se pone a consideración del IFT los siguientes comentarios o sugerencias:

Comentarios al apartado "Concepto de MR y su utilidad"

Si bien en la nota al pie número 9 se menciona que la dimensión temporal se interpretará como una extensión de la dimensión producto, tal vez, para mayor claridad convenga incorporar ejemplos de esta dimensión en el sector de telecomunicaciones.

Comentarios al apartado "*Definición conceptual de MR y su determinación*"

En la página 12 de la GUÍA se indica que "*La dimensión producto del MR es el conjunto de productos que son razonablemente intercambiables, o sustituibles oportunamente, en razón de sus características y los fines para los que fueron hechos, considerando cuestiones de precio, uso y calidad, por lo que ejercen una presión competitiva entre sí*". Al respecto, se advierte que en esta definición conceptual se centra únicamente en el análisis de sustitución por el lado de la demanda, dejando de lado la posibilidad de realizar un análisis de sustitución por el lado de la oferta. En este contexto, se sugiere incorporar esa posibilidad, lo que permitirá además tener consistencia con el resto del documento (donde se aborda la posibilidad de determinar la dimensión producto mediante un análisis de sustitución por el lado de la oferta).

Comentarios al apartado "*Enfoque del análisis de sustitución*"

Se indica que "[e]*n cuanto a la sustitución por el lado de la oferta, se considerará que esta debe ser inmediata*", al respecto, se sugiere añadir que un plazo razonable, el cual podría ser menor de un año. En este sentido, la autoridad de competencia de la Unión Europea incluye en el mercado relevante aquellos productos que pueden rápidamente (en menos de un año) y fácilmente (sin incurrir en costos hundidos significativos) ser sustituidos en la oferta de productos relacionados con el producto de interés por la substitución de la demanda. Finalmente, se sugiere incorporar conceptual o analíticamente la definición de la elasticidad precio de la oferta (más adelante hacen este tratamiento, se sugiere incluirlo desde aquí).

La Guía indica que "[c]*uando se identifique la existencia de competencia potencial, su evaluación no se considerará en la etapa de determinación del MR sino, en caso necesario, podría llevarse a cabo al analizar la existencia de poder sustancial de mercado o en la evaluación de condiciones de competencia o competencia efectiva*". Al respecto, es importante señalar que no es claro sobre cómo y en qué momentos tratar la competencia potencial, por lo que esta afirmación o criterio podría ser un tanto discrecional.

Comentarios al apartado "*La Prueba SSNIP, incluyendo análisis de pérdida crítica*"

Se sugiere aclarar que los márgenes de ganancia pueden ser difíciles de medir en la práctica porque los márgenes contables, que son la información que usualmente se encuentra disponible sobre márgenes, generalmente no corresponden a márgenes económicos para el cambio de producción considerado.[1]

Se sugiere señalar que la elasticidad precio de la demanda es una herramienta más útil para medir, de forma suplementaria, el poder de mercado. Se prefiere la elasticidad cruzada para un análisis puntual de sustitución, pues es más certero para identificar sustitutos o complementos entre pares de bienes o servicios.[2]

Se sugiere hacer referencia a los costos implícitos a los que se hace referencia.[3] En este sentido, se podría mencionar lo que toma de tiempo aprender sobre un nuevo producto (porque ya han invertido en productos complementarios que no funcionarán con otro producto), o porque tienen puntos de lealtad que perderían con un cambio, y demás.

Comentarios al apartado "*Sustitución por el lado de la oferta*"

En el apartado "*La escala de operación de oferentes que pudieran tener incentivos para proveer el producto analizado*",[4] el concepto de "efectos de red" ameritaría una definición o explicación dentro del documento.

Comentarios al apartado "*Experiencia internacional*"

En la nota al pie de página número 53, se puede mencionar que una preocupación general al aplicar esta prueba es que el límite numérico utilizado en la prueba carece de sustento teórico y que normalmente parte de la experiencia o sentido crítico del investigador, y no está directamente relacionado con la prueba del monopolista hipotético.

Comentarios al apartado "*Temas recurrentes en los sectores de TyR*"

Se sugiere incluir definiciones o argumentos relacionados con mercados de plataformas. En este sentido, podría ampliarse el concepto de "efectos de red" antes mencionados, o abordar que existen plataformas cuyos lados son interdependientes y complementarios, por lo que cambios en los precios y la demanda de un solo lado afecta los precios y la demanda de los otros lados. Se podría abordar estos temas, y poner ejemplos al respecto relacionados con el sector de TyR.

---

[1] Se hace referencia al tercer párrafo de la página 23 de la GUÍA.
[2] Se hace referencia al tercer párrafo de la página 25 de la GUÍA.
[3] Se hace referencia a la página 26, en el primer párrafo de la subsección "*Estrategias comerciales de los oferentes (incluyendo costos de cambio, posibilidad de hacer portabilidad, o multi-homing, y discriminación de precios u otras condiciones de comercialización enfocadas en grupos de usuarios*)".
[4] Página 26 de la GUÍA.